



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEZIUTLÁN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 21, CON CABECERA EN TEZIUTLÁN, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO AUCENCIO CRISÓSTOMO CORDOBA, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR”, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Esperanza Ciudadana acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadano Aucencio Crisóstomo Cordoba, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

**R E S U L T A N D O**

I.- El día dieciséis de octubre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, un escrito signado por el representante propietario del Partido Esperanza Ciudadana acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadano Aucencio Crisóstomo Cordoba, en el que manifestó lo siguiente:

“C. FRANCISCO MENDEZ (SIC) MARTINEZ (SIC)  
CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
TEZIUTLAN (SIC), PUE.  
P R E S E N T E :

EL QUE SUSCRIBE C. AUCENCIO CRISÓSTOMO CORDOBA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ESPERANZA CIUDADANA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ESTA CIUDAD DE TEZIUTLAN (SIC), PUE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO (SIC) 229 DEL CODIGO (SIC) DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON EL DEBIDO RESPETO COMPARESCO (SIC) ANTE USTED Y EL CONSEJO QUE DIGNAMENTE REPRESENTA, PARA SOLICITARLE LA IMPUGNACION (SIC) DIRECTA PARA EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL PARTIDO UNIDOS PARA GANAR (PRI), PARA QUE RETIRE LA PROPAGANDA QUE NOS OBSTRUYE YA QUE NO RESPETA LA PROPAGANDA DE NUESTRO PARTIDO Y COLOCA SU PROPAGANDA ENCIMA DE LA DE NOSOTROS.

ANEXO FOTOGRAFIAS (SIC) COMO PRUEBA PARA SU CONOCIMIENTO.”



**II.-** En fecha diecinueve de octubre de dos mil siete, mediante el oficio identificado con el número Teziutlán 21/No. Oficio 017/2007, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Francisco Méndez Martínez, remitió a la Secretaría General de este Instituto Electoral el escrito referido en el párrafo que antecede.

En ese sentido, el Secretario General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/SG-1620/07 de fecha veinte de octubre del año en curso, remitió el documento en mención al Consejero Presidente de este Instituto, para su debido conocimiento y a efecto de normar el procedimiento de denuncias establecido en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, según lo dispuesto en sus numerales 6 fracción II, 8 fracción I, 11 y 12.

En consecuencia, en fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, el Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/PRE-2618/07 de fecha veinticuatro del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General de este Instituto el documento en mención y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

**III.-** En este sentido, en fecha siete de noviembre de dos mil siete, el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido Esperanza Ciudadana acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadano Aucencio Crisóstomo Cordoba, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-034/07.

**IV.-** Por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil siete, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Esperanza Ciudadana acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadano Aucencio Crisóstomo Cordoba, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por no cumplir con el requisito de ser interpuesta por el representante de un partido y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como con el de ser presentada por escrito ante el citado Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**V.-** Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.



## CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Esperanza Ciudadana acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadano Aucencio Crisóstomo Cordoba, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante propietario del Partido Esperanza Ciudadana acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadano Aucencio Crisóstomo Cordoba, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.



**3.-** Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante propietario del Partido Esperanza Ciudadana acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadano Aucencio Crisóstomo Cordoba.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante propietario del Partido Esperanza Ciudadana acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadano Aucencio Crisóstomo Cordoba, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

**TERCERO.-** El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante propietario del Partido Esperanza Ciudadana acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Ciudadano Aucencio Crisóstomo Cordoba, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA  
CABAÑAS**